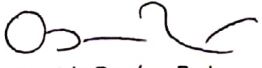


21
EJECUTIVO 2021-00006-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente, que el apoderado de la entidad demandante, envió por correo electrónico la presente demanda, y se recibió en la bandeja de entrada del correo institucional el 13 de enero del presente año.
Bucaramanga, **03 FEB 2021**


Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE**

Bucaramanga, **03 FEB 2021**

La Caja de Compensación Familiar COMFENALCO SANTANDER, Representada Legalmente por Luis Hemán Cortes Niño, a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de Yaneth Prieto Angarita, a fin de obtener el pago de una suma de dinero por concepto de título valor allegado Pagaré N°. 16483, fundamento de la ejecución.

Del título valor anexo con la demanda, se desprende una obligación expresa, clara y exigible a favor del aquí demandante y a cargo de los demandados, en consecuencia, de conformidad con lo establecido en el Art.82 y el Art.422 del Código General Del Proceso, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la Caja de Compensación Familiar COMFENALCO SANTANDER en contra de Yaneth Prieto Angarita, por las siguientes sumas:

Por la cantidad de TRES MILLONES ONCE MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE (\$3.011.822) por concepto de capital contenido en el Pagaré N°. 16483, anexo visto a fl.3; más los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación esto es, el día 6 de junio de 2019, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.

SEGUNDO: Por la cantidad de DOSCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$208.200), correspondiente a los intereses de plazo a la tasa pactada del 10% E.A., entre el 6 de marzo del 2018, y el cinco de junio del 2019, sobre el capital adeudado de (\$3.011.822)

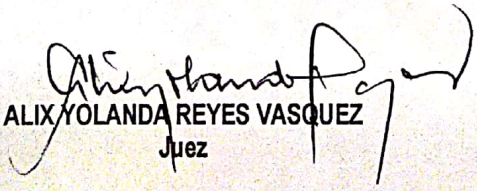
TERCERO: Adviértasele que se les concede un término de cinco (5) días para pagar, y diez (10) para proponer excepciones.

CUARTO: Notifíquese esta providencia a la demandada en la forma que indica el Art. 290 del Código General del Proceso.

QUINTO: Sobre costas y agencias en derecho se decidirá en su momento.

SEXTO: RECONOCER al Dr. MARIO ENRIQUE BAYONA SIERRA, como apoderado de la parte actora Caja de Compensación Familiar COMFENALCO SANTANDER, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
Juez

03 FEB 2021

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADOS No. 09 hoy,

04 FEB 2021



OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA
SECRETARIO